CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE- CVS

ACUERDO No. 312

"Por el cual se adopta el Procedimiento para la Sustracción de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social."

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 8° de la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció como obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

2. Que con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho constitucional de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, la Carta Política, instituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

3. Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

4. Que Colombia se ha comprometido con la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, a la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

5. Que los derechos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país.

6. Que la Ley 99 de 1993 consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

7. Que adicionalmente la Ley 99 de 1993 precisó a cargo de las Autoridades Ambientales las competencias para declarar, alinderar, sustraer y administrar las distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el

Decreto Ley 2811 de 1974.

8. Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que: "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos".

e9. Que la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación in situ de la biodiversidad, toda vez que contribuye a la disminución del ritmo de pérdida de diversidad biológica desde el ámbito local y regional.

10. Que en ese sentido, se hizo necesario para el Gobierno Nacional contar con una reglamentación sistémica que regule integralmente las diversas categorías y denominaciones legales previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994; y establezca los objetivos, criterios, directrices y Protocolos para la selección, el establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y defina además algunos mecanismos que permitan la coordinación efectiva del Sistema.

11. Que con el objeto de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones."

12. Que el artículo 2.2.2.1.3.9. del citado Decreto determinó que si bien la conservación y mejoramiento del ambiente eran de utilidad pública e interés social, cuando por estas mismas causas se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.

13. Que no obstante lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 no consagró en su conjunto normativo el Procedimiento Administrativo a seguir por parte de las Autoridades Ambientales para dar trámite a las solicitudes de sustracción de las Áreas Protegidas de que trata el citado Decreto.

14. Que en virtud de lo anterior, es necesario remitirse a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en relación con las actuaciones administrativas, con el fin de dar trámite a las

solicitudes de sustracción de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, Áreas los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación. Áreas Protegidas: las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, que se presenten ante la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS, bien sea por personas naturales o jurídicas.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación debe presentar ante su Consejo Directivo, los proyectos de reglamento interno de ésta.

16. Que asimismo la Ley 99 de 1993 determina en su artículo 27 literal g) que al Consejo Directivo de la Corporación le corresponde aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la referida Ley.

17. Que en ese sentido, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación en razón de sus competencias legales, aprobar el Acuerdo "Por el cual se adopta el Procedimiento para dar trámite a las solicitudes de Sustracción de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, en un mínimo de dos (02) secciones o más si así se requiere, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social; así como los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales necesarios para la solicitud"

18. Que en razón de lo anterior, en la parte resolutiva del presente Acuerdo Corporativo, se definirán los requisitos, procedimientos, términos y responsabilidades de la actuación administrativa interna para tramitar las solicitudes de sustracción de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, Áreas los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. - Objeto. Por el cual se adopta el Procedimiento para la Sustracción de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. Corresponde a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS, adoptar el protocolo para la aplicación del procedimiento previsto en este Acuerdo.

Artículo 2º. - Requisitos de la solicitud. Toda solicitud de sustracción que se presente a la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS, debe estar acompañada de la siguiente información y documentación de conformidad

con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 2.2.2.1.3.9. y 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015:

a. La designación de la autoridad a la que se dirige.

b. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia para las respectivas notificaciones.

   El solicitante podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica.

   Si el solicitante es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

c. El objeto de la solicitud, indicando el Área Protegida en las categorías: Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, Áreas los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.Regional de Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, frente a la cual se solicita la sustracción.

d. Las razones de utilidad pública o interés social en las que se fundamenta la solicitud de sustracción del Área Protegida en cuestión.

e. El Estudio Técnico Ambiental a que haya lugar dependiendo del objeto de la sustracción y de las características medio ambientales del área que se quiere sustraer. Dicho Estudio deberá desarrollar como mínimo los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

f. La firma del solicitante.

Artículo 3º.- Del Contenido del Estudio Ambiental. El Estudio requerido en el literal e) del artículo anterior, deberá construirse a partir de los términos referencia adoptados en el artículo 11º del presente Acuerdo, los cuales estarán a disposición de los interesados en la página Web de la Corporación.

Estos términos deberán ser ajustados por el interesado a las condiciones particulares del área, conteniendo y desarrollando como mínimo los siguientes criterios:

- Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas

- Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la

integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

- Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.

- Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.

- Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.

- Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

Artículo 4°.- Costos del Trámite y Evaluación de la Solicitud de Sustracción. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS para tramitar, evaluar y decidir sobre una solicitud de sustracción de que trata el presente Procedimiento, correrán por cuenta del solicitante.

Para tales efectos la Corporación una vez presentada la solicitud en un término que no podrá superar a cinco (5) días hábiles, deberá comunicar al solicitante el costo del servicio de evaluación, de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

El costo del servicio de evaluación deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en las cuentas bancarias que se establezcan para el efecto.

Artículo 5º.- Del Procedimiento de Sustracción. Una vez presentada la solicitud de sustracción de un área protegida: Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, Áreas los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. de que trata el Decreto 1076 de 2015, se observará el siguiente procedimiento:

1. Verificación de los requisitos previstos en el artículo 2º del presente acuerdo. En caso de que la solicitud cumpla con los mismos se procederá a expedir el Auto de Inicio de Trámite en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la constancia de pago del servicio de evaluación.

   En caso de que no se alleguen los requisitos, se procederá a oficiar al interesado

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, para que éste complemente la misma en un término que no podrá ser superior a un (1) mes.

Vencido dicho plazo sin que se alleguen los requisitos se procederá a declarar mediante Acto Administrativo motivado el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud, frente al cual sólo procede el recurso de reposición.

Igualmente deberá procederse en este sentido, cuando el interesado no allegue en el término previsto en el presente Acuerdo el recibo del pago por los servicios de evaluación ambiental del trámite de sustracción.

2. Expedición del Auto de Inicio. Cuando no se haya solicitado información adicional, una vez presentado el recibo de pago de los costos de evaluación de la solicitud de sustracción y cumplidos todos los requisitos, se procederá a expedir el Auto de Inicio de trámite previsto en el inciso primero del numeral 1 del presente artículo.

   Cuando se haya solicitado información adicional, una vez presentada la misma incluido el recibo de pago de servicios de evaluación, la Corporación deberá proferir el Auto de Inicio del trámite dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

   El Auto de Inicio de trámite deberá ser notificado en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y publicado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

   Igualmente, se deberá publicar el Auto de Inicio en la Dirección Territorial de la Jurisdicción del Área Protegida y en las Alcaldías de los Municipios con injerencia en el área objeto de solicitud de sustracción, con el fin de garantizar los derechos participativos de la comunidad en general, actores sociales, privados, públicos y No gubernamental, que puedan tener interés en la solicitud de sustracción presentada.

3. Evaluación y análisis de la solicitud. Expedido el Auto de Inicio de trámite se procederá, en el mismo día, a dar traslado de la solicitud a la dependencia técnica de la Corporación encargada de hacer la evaluación y análisis del estudio técnico ambiental que soporta la solicitud de sustracción de que trata el procedimiento del presente Acuerdo; la evaluación, análisis y visitas técnicas deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a dicho traslado.

   En caso de requerirse la consulta previa el interesado deberá allegar dentro del término de evaluación del estudio técnico ambiental, el acta de protocolización.

   Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado, de considerarse necesario se podrá a solicitar mediante derecho de petición a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE- CVS

Vencido el término de evaluación se procederá dentro de los (5) días hábiles siguientes a expedir el Informe técnico o el auto de requerimiento de información adicional según corresponda; esta información deberá ser allegada en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del respetivo Auto, *y* en caso de no cumplirse con dicho requerimiento en el término indicado, se procederá a declarar el desistimiento tácito *y* el archivo del trámite de sustracción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Presentada la información adicional, a que hace referencia el inciso anterior, la dependencia técnica encargada tendrá un término de quince (15) días hábiles para evaluarla y expedir el respectivo informe técnico.

Expedido el Informe Técnico por la dependencia técnica de la Corporación a que se refiere el presente numeral, la Secretaría del Consejo Directivo, procederá a elaborar el Proyecto de Acuerdo e incorporar el mismo en el orden del día de la siguiente sesión ordinara del Consejo Directivo.

4. Decisión. El Consejo Directivo decidirá sobre la solicitud de sustracción a que hace referencia el presente Acuerdo, una vez disponga de toda la información requerida para ello, a saber: constancia de realización de la Audiencia Pública en caso de ser procedente, Certificación de realización de la Consulta Previa expedida por parte del Ministerio del Interior cuando a ello haya lugar, Informe técnico *y* Proyecto de Acuerdo; información que deberá ser objeto de estudio, análisis *y* decisión en máximo dos (2) sesiones ordinarias del Consejo Directivo.

5. Recursos. Contra la decisión del Consejo Directivo sólo procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado en los términos indicados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

Artículo 6º,- Criterios de evaluación y análisis de la solicitud de sustracción. La Corporación para realizar la evaluación y análisis de la solicitud de sustracción y del estudio técnico ambiental que soporta la misma, deberá tener en cuenta como mínimo los aspectos que a continuación se enuncian con el fin de determinar que la sustracción del área solicitada no afecta el cumplimiento de los objetivos de conservación previstos para el área protegida, los atributos ecológicos (Composición, estructura, función) que los soportan,y los bienes y servicios ecosistémicos que brinda.

El acto administrativo a través del cual se declara, homologa o recategoriza el área protegida en jurisdicción de esta Corporación.

El Plan de manejo de las áreas protegidas que se declaren a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Otros estudios de carácter ambiental que involucren el área en cuestión.

- Descripción de la actividad.
- Interés público e interés social de la actividad.
- Análisis de los resultados del diagnóstico ambiental de alternativas según proceda
- Descripción de impactos ambientales.
- Caracterización y valoración integral de los servicios ecosistémicos que podrían afectarse
- Área solicitada a sustraer.
- Línea base del área a sustraer.
- Componente físico y biótico : Geología e Hidrogeología, hidrología, suelos, meteorología y clima, biodiversidad.
- Componte socio-económico y cultural.
- Amenazas y susceptibilidad ambiental.
- Análisis ecosistémico desarrollando los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015.
- Análisis de áreas suceptibles a restauración ecológica

Artículo 7°. Consulta Previa. De verificarse la presencia de comunidades indígenas o afrocolombianas en el área protegida sobre la cual se solicita la sustracción, el interesado tendrá la responsabilidad de realizar el proceso de consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Colombiana, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las Directivas Presidenciales 01 del 26 de marzo de 2010 y 10 de 2013, garantizando así el derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos existentes dentro de la jurisdicción de la Corporación.

Parágrafo 1°. La realización de la Consulta Previa, cuando a ello haya lugar, es requisito sine qua non para decidir sobre la solicitud de sustracción definitiva de la superficie del área protegida de interés, de ahí que sea obligatorio allegar a la Corporación el acta de protocolización respectiva, emitida por el Ministerio del Interior. Hasta tanto no se aporte el acta de protocolización, los términos para expedir el informe técnico de la solicitud de sustracción estarán suspendidos hasta por seis meses, vencido dicho término sin que se allegue el acta mencionada se procederá a declarar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo del trámite.

Parágrafo 2°. Informar al interesado que la realización de la consulta previa de que trata el presente artículo Como requisito para decidir la solicitud de sustracción del área protegida, no lo exime del deber de realizar nuevamente dicha consulta, cuando ésta sea igualmente necesaria para comenzar con la etapa de ejecución del proyecto en el área sustraída.

Artículo 8°.- Intervenciones. La comunidad en general, los actores sociales privados, públicos y No gubernamentales, tendrán en virtud del artículo 69 de la Ley 99 de 1993 el derecho a que se les tenga, como terceros intervinientes dentro del trámite de sustracción si así lo solicitan en los términos de Ley; igualmente podrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 330 de 2007 o la norma

que lo modifique o sustituya, solicitar la realización de una Audiencia Pública Ambiental.

Parágrafo 1°. La Audiencia Pública Ambiental podrá ser solicitada en cualquier momento del trámite de la solicitud de sustracción, antes de que se profiera la decisión final; la realización deberá ordenarse cuando se tenga reunida toda la información para decidir, en ese evento el informe técnico deberá ser objeto de ajuste dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la misma, en caso de que éste ya se haya proferido. Esta Audiencia suspende los términos para la toma de la decisión.

Artículo 9°. – Fundamento y Contenido de la decisión. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS como órgano competente para decidir sobre las solicitudes de sustracción de Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Naturales Regionales, Áreas los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; de que trata el Decreto 1076 de 2015, deberá fundamentar su decisión en la información contenida en el expediente asignado al trámite de sustracción, en el cual deben estar expuestas todas las razones de orden técnico y jurídico que llevan a la decisión positiva o negativa de la solicitud, particularmente en el informe técnico de evaluación de la solicitud y el estudio técnico realizado por la correspondiente dependencia técnica de la corporación.

El Acuerdo que decida la solicitud de sustracción deberá contener como mínimo

- Sentido de la decisión.
- Condiciones y obligaciones (tales como: acciones de restauración ecológica, manejo de fauna entre otras)
- bajo las cuales se adopta la decisión de sustracción.
- Medidas que se deberán considerar en la realización de los estudios ambientales para la solicitud de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, con el fin de restaurar la estructura función o composición en términos del cumplimiento de los objetivos de conservación.
- Publicidad de la decisión.

Artículo 10°. - Efectos de la Decisión. El concepto técnico favorable sobre la sustracción de una superficie de un área protegida de carácter regional de las que trata el Decreto 1076 de 2015, obliga a la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge- CVS aprobar la sustracción del área con fundamento en las razones de hecho y de derecho.

Parágrafo 1°. En caso de que se apruebe la sustracción de un área protegida de carácter regional de las que trata el Decreto 1076 de 2015, dicha decisión tendrá efectos siempre y cuando dentro de los tres (3) años siguientes a la expedición del Acuerdo que decide la solicitud, se inicie la ejecución física del proyecto para el cual fue solicitada, previa obtención de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE- CVS

En caso de que no se cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el inciso primero de este parágrafo, el área sustraída se reincorporará automáticamente a su condición original.

No podrán realizarse en un área sustraída de manera temporal proyectos, obras o actividades diferentes a la finalidad para la cual fue solicitada la respectiva sustracción.

Parágrafo 2°. Advertir al interesado que en caso de existir una decisión positiva sobre la solicitud de sustracción, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente las licencias, permisos y autorizaciones ambientales que sean requeridas por la normatividad ambiental vigente en razón a la actividad que se vaya a realizar.

Artículo 11°. - Términos de Referencia. Adoptar los términos de referencia para la Elaboración del Estudio Ambiental de que trata el literal e) del artículo 3° del presente acuerdo, contenidos en el Anexo No. 1° el cual hace parte integral del mismo.

Artículo 12°. Publicación. El presente Acuerdo será publicado en en la página Web de la Corporación.

Artículo 13. Una vez se realice la correspondiente sustracción, La CVS deberá realizar la actualización de la información en el RUNAP.

Artículo 14. Comunicación. La CVS deberá comunicar el presente acuerdo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los Municipios de Córdoba y a la Gobernación.

Artículo 15°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los días 06 DIC 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DORIA CORRALES
Presidente Consejo Directivo (ad hoc)

KARINA CARRASCAL SOCARRAS
Secretaria Consejo Directivo

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE-CVS

ANEXO No.1
LINEAMIENTOS PARA LA SUSTRACCION DE AREAS DE DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO-DRMI-DEPARTAMENTO DE CORDOBA

PRESENTACIÓN

Los lineamientos para la evaluación de solicitudes de sustracción de áreas protegidas regionales, que se presentan en este documento, son una herramienta técnica que le permitirá a la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge-CVS, decidir sobre la posibilidad de sustraer o no, un área declarada bajo las categorías de conservación propuestas en el decreto 1076 de 2015, con el fin de que en ellas se puedan desarrollar proyectos de utilidad pública e interés social.

El contenido de los lineamientos, actúa como línea base para la evaluación de las propuestas de sustracción y por ende, deben ser adaptados según la actividad, las condiciones ecológicas particulares del área protegida a sustraer, los usos reglamentados en los planes de manejo y las condiciones socioculturales y económicas de la zona.

Los lineamientos buscan demostrar de manera clara y precisa que los objetivos de conservación no se verán afectados, analizando de manera integral criterios geológicos, geomorfológicos, hidráulicos, hidrológicos, socioeconómicos, culturales, además de los expresados en el decreto 1076 de 2015, Representatividad ecológica, Integridad ecológica, Irremplazabilidad. Representatividad de especies, Significado cultural y Beneficios ambientales. Además se deberá asegurar la restauración de los ecosistemas que se puedan ver afectados por las actividades que se pretendan desarrollar.

DEFINICIONES

Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras casas, los ecosistemas terrestres y marinas y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y entre las especies de los ecosistemas.

Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados a degradados.

Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las

posibilidades de esta, de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.

Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.

Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos.

El interesado presentará por escrito solicitud de sustracción dirigida a la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, acompañada de un estudio que servirá de fundamento de la decisión, el cual como mínimo, incluirá la siguiente información:

a) Justificación de la necesidad de sustracción;
b) Localización del DMI y delimitación detallada y exacta del polígono a sustraer e incorporada a la cartografía oficial del IGAC;
c) Acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario;
d) Caracterización socioeconómica y ambiental del área a sustraer:
i) Medio abiótico.
ii) Medio biótico.
iii) Medio socioeconómico;
e) Identificación y descripción de los beneficios e impactos que puede generar la sustracción tanto al interior como en las áreas colindantes al DMI;
f) Medidas ambientales dirigidas a optimizar los beneficios y manejar los impactos que se generen como consecuencia de la sustracción de un área del DMI.

Estas medidas tendrán en cuenta el plan integral de manejo para compatibilizar el área a sustraer con los objetivos del DMI y los usos del suelo definidos en el POT, e incluirán al menos objetivos, indicadores, metas y costos.

LINEAMIENTOS TECNICOS PARA PRESENTAR EL ESTUDIO AMBIENTALES DE SUSTRACCIÓN AREAS DE DRMI EN JURISDICCION DE LA CVS

1. IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

Exponer la importancia en el contexto nacional y regional desde los aspectos socioeconómicos y políticos. Se debe exponer la importancia de la actividad, enunciando las razones ambientales, técnicas, económicas y sociales que justifican su desarrollo y su aporte al desarrollo local, regional y nacional.

2. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA ACTIVIDAD

En este aparte se debe incluir la localización en coordenadas planas (sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen), sobre la cartografía oficial a la escala indicada en el "Anexo. Base cartográfica", especificando sus dimensiones.

Se debe indicar la duración de la actividad, con sus respectivos cronogramas y metas por fases o etapas si las hubiere. Así mismo, se deben describir todos los componentes, métodos, técnicas y equipos que se requieran para el desarrollo de la actividad incluyendo la intervención del suelo y subsuelo.

Se deberá relacionar los recursos naturales que demandará la actividad y que serán utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo, incluyendo los que requieren o no permiso, concesión o autorización.

3. ÁREA SOLICITADA A SUSTRAER (ASS)

Se deberá definir la delimitación y la cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa). Debe incluirse toda la infraestructura necesaria durante las fases de construcción y operación de la misma.

El área solicitada a sustraer deberá estar localizada claramente en cada mapa temático que se genere en el estudio.

4. ÁREA DE INFLUENCIA (AI-AII)

Se debe identificar y delimitar el Área de Influencia–AI y el Área de Influencia Indirecta-AII, considerando el alcance y localización de los efectos a nivel biofísico y socioeconómico que se puedan generar en el área del DRMI donde se ubicará la actividad y en el área colindante que no haga parte del DRMI, si aplica, sumados a los efectos que se desprenden de realizar esta junto con otras actividades ya existentes en el sitio.

El AI se debe especializar respecto al área a sustraer, incluyendo los límites político administrativo. La identificación y localización del AI debe ser coherente con la información temática que se analice en la línea base del estudio.

5. LÍNEA BASE

La información base que se obtenga en cada uno de los componentes que se

describen a continuación, constituirá el fundamento necesario para realizar el análisis ambiental que permite evaluar la viabilidad o no de la sustracción del área solicitada.

La línea base se debe levantar a partir de información primaria y secundaria o las Evaluaciones Ecológicas Rápidas; según se especifica a continuación para cada componente. Además, en cada ítem se debe diferenciar de manera clara la información secundaria y primaria o la proveniente de las EER, citando debidamente las respectivas referencias.

5.1. COMPONENTE FÍSICO

5.1.1. GEOLOGÍA

Se realizará el levantamiento geológico, utilizando una base cartográfica considerando las escalas establecidas en el "Anexo. Base Cartográfica" de los presentes términos de referencia. El levantamiento deberá acompañarse de una descripción geológica que contemple la siguiente información:

• Estratigrafía: Descripción, espesor, posición en la secuencia litológica para las AID y AII. La escala de trabajo será la exigida en estos términos de acuerdo con el área a sustraer.

• Geología Estructural: Identificación de fallas (locales y regionales), estructuras anticlinales y sinclinales, y diaclasas cuando se trate de un macizo rocoso. El responsable del estudio deberá complementar la información anterior con planos en planta, secciones transversales y elementos geológicos de carácter regional.

• Meteorización: Se definirán con base en clasificaciones conocidas (Deere & Patton o Dearman, entre otros) estableciendo los espesores, características geomecánicas de los suelos residuales producidos y el grado e intensidad de la meteorización.

5.1.2. GEOMORFOLOGÍA Y GEODINÁMICA

Se efectuará una caracterización de las geoformas y de su dinámica en el área de estudio, considerando la génesis de las diferentes unidades y su evolución, rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje, etc.

De manera precisa serán cartografiados los procesos, con énfasis en los de remoción en masa y erosión. Se efectuará un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de dichos procesos, considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30, 40 ó 50 años atrás). El levantamiento geomorfológico con énfasis en la localización de los procesos de inestabilidad por remoción en masa identificados será trabajado y presentado sobre una base topográfica de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base Cartográfica" de los presentes lineamientos.

Deberá incluirse la importancia de las áreas de sedimentación activa (conos de talus, abanicos aluviales activos, lóbulos de sedimentación, barras de sedimentación activas, deltas y áreas en subsidencia relativa con acumulación de sedimentos).

5.1.3. HIDROGEOLOGÍA

Este ítem deberá contemplar como mínimo:

- Inventario de las fuentes de agua subterránea (manantiales, pozos, aljibes).
- Evaluar la potencialidad hidrogeológica de las unidades geológicas.
- Evaluar la recarga potencial de los acuíferos.

- Un modelo hidrogeológico conceptual donde se identifiquen las zonas de recarga y descarga y los tipos de acuíferos (acuitardos, acuícludos, acuífugos); se identifiquen los niveles estáticos de las unidades hidrogeológicas, se estimen las direcciones de flujo del agua subterránea, se evalúen los parámetros hidráulicos de las unidades hidrogeológicas, se caractericen físico–químicamente las aguas subterráneas, se evalúe la posible conexión de las aguas subterráneas con los demás cuerpos de agua, se identifiquen los usos y se evalúe la demanda de agua subterránea. Se evalúe la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación.
- Un modelo numérico hidrogeológico donde a través de simulaciones se determine el impacto que pueda causar esta al proyecto o la actividad sobre las aguas subterráneas y superficiales.

En caso que no exista información secundaria sobre fuentes de agua subterránea, se deberá diseñar y construir una red de monitoreo de niveles y calidad del agua subterránea.

5.1.4. HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA

El estudio debe incluir la identificación del sistema hidrográfico, precisar los ambientes lénticos y lóticos, y ubicarlos en la cartografía. Presentar la disponibilidad, usos, limitantes y regímenes de escorrentía o almacenamiento, si los hubiere y las posibles afectaciones que tendría todo el sistema por las actividades.

Así mismo se debe presentar una caracterización hidrológica en términos de cantidad y calidad, de manera definitiva y espacial para las principales corrientes afectadas, incluyendo identificación de usuarios.

Con base en la información de las estaciones ubicadas dentro del área de influencia hidrológica y previo el análisis de consistencia, se presentarán los soportes, análisis y resultados de:

a) Balance hídrico mensual.
b) Rendimientos (l/s/km2) de las cuencas.
c) Usuarios y tipos de uso del agua que se podrían ver afectados por la actividad.
d) Caracterización de los regímenes de caudales para las fuentes principales con aquellas que se puedan ver afectadas por la actividad.
e) Análisis de hidrogramas con la identificación de balances, volúmenes y caudales:

superficiales, subsuperficiales y subterráneos en las cuencas que se encuentren dentro de la reserva y/o que suministren agua para las poblaciones aledañas.

En los balances que se detecten anomalías o condiciones particulares por aspectos hidrogeológicos, aprovechamientos y usos significativos, se deben establecer las relaciones y proyecciones, con los respectivos soportes.

El estudio hidrológico fijará los criterios para definir y diseñar el tipo de medidas de drenaje que mejor se adecuen a los rasgos hidrológicos y topográficos del sitio.

Finalmente, deberá realizarse un Análisis del índice de escasez de aguas

Superficiales y subterráneas, para lo cual deberá presentar los análisis y resultados de índice de escasez hídrico para las cuencas, microcuencas o acuíferos donde se vaya a realizar la actividad, con base en la metodología correspondiente (Resolución 0865 de 2004 y Resolución 872 de 2006, los actos administrativos que lo modifiquen o sustituyan), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente deberá informar si existen medidas de manejo especial en ejecución en el área de interés.

5.1.5. SUELOS

Presentar las características fisicoquímicas principales (en el nivel de caracterización según el IGAC). Se debe realizar la confrontación y evaluación correspondiente, con base en los análisis ambientales, sociales y económicos para obtener la aptitud de cada unidad de tierra (suelo), precisando los limitantes de uso, clasificación edafológica (FAO, USDA u otro de amplia aceptación) y posibles conflictos. El interesado deberá aclarar la metodología utilizada, con justificación de la misma.

En la cartografía se debe presentar la aptitud, el uso potencial y conflictos, en las áreas de influencia determinadas.

5.1.6. METEOROLOGÍA Y CLIMA

Con fundamento en la información climática multianual de las estaciones meteorológicas, ubicadas en la zona de influencia de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, se determina el régimen climático del área, distribución mensual de la precipitación y la temperatura, dirección predominante del viento, humedad relativa y brillo solar. A partir de los balances hídricos se establecerá la disponibilidad del agua a través del año. Además se debe realizar un análisis que permita determinar la evapotranspiración, índice de aridez y procesos de desertificación en el evento de ocurrir.

La metodología a emplear será la establecida o utilizada por el IDEAM en los estudios actualizados o recientes. Las estaciones utilizadas para la definición climática se ubicarán en un mapa y a través de la interpolación de la información obtenida se generan las isoyetas, isolíneas, isotermas y zonas de vida.

5.2. BIODIVERSIDAD PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA

5.2.1. FLORA

Se deben identificar las zonas de vida existentes en el área, de igual forma los ecosistemas de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (IDEAM, IIAP, SINCHI, IAvH e IGAC, 2008). También se deben describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, diferenciándolas con base en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010).

La anterior información se debe acompañar del análisis de fotografías aéreas y/o imágenes de satélite recientes, las cuales serán objeto de verificación en campo. De ser pertinente, y de acuerdo con la información obtenida en

campo, la leyenda de coberturas se complementará o detallará de acuerdo a las comunidades vegetales particulares encontradas en el área. La información cartográfica se presentará de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base cartográfica" de los presentes lineamientos.

Así mismo, se debe realizar la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema. La descripción de la vegetación debe realizarse mediante metodologías de campo reconocidas, como son las metodologías de evaluación rápida. Todos los sitios de muestreo deben estar georreferenciados y localizados en cartografía oficial IGAC. La identificación de las muestras botánicas deberá estar certificada por un herbario debidamente registrado en la Asociación Colombiana de Herbarios y/o los profesionales que la realizaron.

Se deben identificar las especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), vedadas y bajo algún grado de amenaza (definidas según la normativa contenida en las Resoluciones 383 de 2010 y 2210 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia y demás normas relacionadas).

Las colectas de material florístico deben estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto 3016 de 2013 que reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente.

La identificación de especies de flora debe contar con una certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material colectado.

5.2.2. FAUNA

Para los grupos de anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macroinvertebrados acuáticos y peces, se identificarán las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes y cuerpos de agua asociados a cada ecosistema identificado, utilizando la metodología de Evaluación Ecológica Rápida (EER).

La información presentada debe estar soportada por los formularios de campo. Dentro de la recopilación de la información se deben tener en cuenta las colecciones biológicas de los institutos especializados como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" – IAvH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", Instituto de Investigaciones Ambientales – IIAP.

Se determinará la composición y riqueza de especies y se identificarán las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, entre otras ecológicamente significativas que sea pertinente considerar, así como su vulnerabilidad frente a la eventual sustracción.

Determinar con base en información primaria, las principales cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Además se deben reportar las nuevas especies que se reporten en el desarrollo de los estudios. Así mismo, definir las interacciones existentes entre la fauna silvestre y las unidades de cobertura vegetal del sitio, ya sea como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración, sitios de concentración estacional y distribución espacial.

Las colectas de fauna deben estar amparadas bajo los términos establecidos por Decreto 3016 de 2013 que reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente.

La identificación de especies de fauna debe contar con una certificación expedida bien sea por los herbarios, institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material colectado.

5.2.3. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

Con base en los datos obtenidos sobre ecosistemas, coberturas vegetales y fauna, se debe presentar para cada ecosistema un análisis de la conectividad de los mismos integrado a las AID y AII, con y sin la actividad. El análisis debe considerar:

• Estructura: Se debe incluir la composición de los parches existentes en términos de tipo de cobertura, riqueza, rareza y diversidad como mínimo. Así mismo se debe

precisar la configuración o distribución espacial de los parches en términos de su localización en el conjunto y sus características especiales, considerando como mínimo las siguientes variables: aislamiento, distancia al vecino más próximo, conectividad, forma, tamaño y efecto de borde.
• Funcionalidad: Con el fin de aproximarse a la funcionalidad de los ecosistemas presentes, se realizará la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna en cada uno de los parches de cobertura vegetal identificados por ecosistema.

La información obtenida sobre la composición de especies de flora y fauna debe ser integrada, con el fin de analizar la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento de las especies en el área solicitada a sustraer, y la vulnerabilidad de las especies en el AID y el AII frente a la eventual sustracción solicitada. La distribución cualitativa de las especies de fauna vs las coberturas presentes, será trabajada y presentada sobre una base topográfica de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base Cartográfica" de los presentes términos de Referencia.

Es toda vegetación natural correspondiente a un área o territorio, que puede incluir: bosques, matorrales, sabanas, vegetación de agua dulce, terrenos con escasa vegetación y áreas agropecuarias en uso.

5.3. COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Se establecerán los asentamientos nucleados y dispersos identificando las etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político administrativa, relaciones de territorialidad existentes en el área solicitada a sustraer. Se estimará el total de población asentada en dicha área, así como su población itinerante.
• Constancias de socialización de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, a las autoridades regionales, ciudadanos en el área de influencia, partes interesadas.
• Se identificarán y analizarán los servicios ambientales (agua para consumo, protección de microcuencas, mitigación de amenazas, recreación, educación y biodiversidad, entre otros) que presta el Área de la Reserva Forestal, identificando claramente los beneficiarios de tales servicios.
• Se identificarán las actividades productivas presentes en las áreas de influencia.
• Se identificará la presencia institucional en las áreas de influencia, teniendo en cuenta programas en ejecución, recursos destinados y cobertura, lo cual se tendrá en cuenta para la formulación e implementación de las medidas de compensación.
• Se definirá el régimen de propiedad de la tierra para el área influencia (resguardos indígenas, comunidades afrodescendientes, baldíos, entre otros).

Igualmente, se incluirá la afectación legal del territorio por declaratorias ambientales de orden nacional, departamental o municipal y se verificará si existe el reconocimiento del área de reserva forestal, Reservas de la Sociedad Civil u otra categoría de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y demás instrumentos de planificación.

CONSULTA PREVIA

El peticionario de la Sustracción del DRMI deberá previamente solicitar ante el Ministerio del Interior certificación de la presencia de Comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y pueblo Rom, en el marco del ordenamiento jurídico nacional según la Ley 21 de 1991 y el Decreto 1320 de 1998, que reglamentó la consulta previa con las comunidades indígena.

Parágrafo: Se realizara visita técnica por parte de la corporación para corroborar y verificar si hay existencia de Comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y pueblo Rom.

5.4. AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

Con la información de la línea base se deberá elaborar la cartografía necesaria donde se identifiquen las posibles amenazas naturales en el DRMI, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad, de acuerdo a las áreas de influencia identificadas. Las amenazas se deben calificar y

categorizar según procedimientos de reconocida validez.

Los temas de amenazas que deberán integrarse como parte de este análisis, son los siguientes:
a) Amenaza sísmica regional y local (basado en datos de estudios sísmicos a nivel nacional o regional y de la Norma Sismorresistente vigente a la fecha de realización de los estudios).

b) Amenaza por licuefacción del terreno (basado en datos de espesor de formaciones superficiales arenosas, lodo-arenosas o areno-lodosas) obtenidas de los mapas de unidades geológicas y potencial presencia de acuíferos freáticos someros de la información hidrogeológica.

c) Amenaza por procesos de remoción en masa activos o latentes.
d) Amenaza volcánica.
e) Amenaza por tsunamis.
f) Amenaza por inundación.
g) Amenaza por avenidas torrenciales.
h) Otras si las hubiere.

Los resultados del análisis se deben llevar a mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, en escala apropiada.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con la información de la línea base, se realizará el análisis del estado del área con y sin sustracción de la Reserva Forestal, teniendo en cuenta los efectos de las

actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta el DRMI.

El contenido mínimo a presentar comprende:
• La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.
• El potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia.
• El potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia.
• La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII.
• La interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ambientales que presta el DRMI.

7. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESTITUCIÓN POR SUSTRACCIÓN

La sustracción definitiva de un área del DRMI para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, dará lugar a la implementación de medidas de restauración ecológica de un área igual a la sustraída y la restitución de la misma extensión de terreno de la reserva que se sustrae.

En las medidas de restauración se deberán llevar a cabo acciones de recuperación y rehabilitación del área, de acuerdo al estado en el que se encuentre procurando garantizar el desarrollo de los procesos de recuperación y superar barreras que impidan la regeneración natural, migración de peces o fauna entre otros.

Es preciso considerar en este aparte que la comunidad beneficiada por los servicios ambientales que prestan la mencionada área protegida puede encontrarse asentada fuera de las áreas de influencia previamente identificadas, e incluso fuera de ella. Este análisis debe considerar todos los servicios ambientales que presten las áreas de influencia (AID y AII) y todos los beneficiarios de los mismos independientemente de su localización geográfica.

El orden de precedencia para determinar las áreas a compensar será el siguiente:
a) Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área del DRMI, que tenga características ecosistémicas similares a las del área sustraída.
b) Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que se encuentre en zonas colindantes al área del DRMI, que tengan características ecosistémicas similares a las del área sustraída.

c) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación, siempre y cuando no exista una opción de compensación diferente. En todo caso, se debe procurar que se trate de áreas aledañas al área del DRMI y en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta el DRMI.

El contenido mínimo a presentar comprende:
• La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.
• El potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia.
• El potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia.
• La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII.
• La interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ambientales que presta el DRMI.

7. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESTITUCIÓN POR SUSTRACCIÓN

La sustracción definitiva de un área del DRMI para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, dará lugar a la implementación de medidas de restauración ecológica de un área igual a la sustraída y la restitución de la misma extensión de terreno de la reserva que se sustrae.

En las medidas de restauración se deberán llevar a cabo acciones de recuperación y rehabilitación del área, de acuerdo al estado en el que se encuentre procurando garantizar el desarrollo de los procesos de recuperación y superar barreras que impidan la regeneración natural, migración de peces o fauna entre otros.

Es preciso considerar en este aparte que la comunidad beneficiada por los servicios ambientales que prestan la mencionada área protegida puede encontrarse asentada fuera de las áreas de influencia previamente identificadas, e incluso fuera de ella. Este análisis debe considerar todos los servicios ambientales que presten las áreas de influencia (AID y AII) y todos los beneficiarios de los mismos independientemente de su localización geográfica.

El orden de precedencia para determinar las áreas a compensar será el siguiente:
a) Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área del DRMI, que tenga características ecosistémicas similares a las del área sustraída.
b) Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que se encuentre en zonas colindantes al área del DRMI, que tengan características ecosistémicas similares a las del área sustraída.

c) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación, siempre y cuando no exista una opción de compensación diferente. En todo caso, se debe procurar que se trate de áreas aledañas al área del DRMI y en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.